



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los 26 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-014/2017, incoado con motivo del escrito recibido el 11 de abril de 2017, a través del cual la C. Enriqueta Salinas Mendoza, representante legal de la persona física C. Enrique Salinas Guzmán, en lo sucesivo "El recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de la Delegación Venustiano Carranza, derivado del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública múltiple nacional número 30001030-001-2017, convocada para la "adquisición de vara de perlilla y morillos de madera".

RESULTANDO

1. Que el 11 de abril de 2017, se recibió el escrito por el cual "El recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció el agravio que a su criterio le ocasionó el acto impugnado, el cual se tiene por reproducido por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
2. Que los días 13 y 14 de abril; fueron declarados inhábiles mediante el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública del Distrito Federal durante el día que se indica", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 1 de febrero de 2017.
3. Que el 18 de abril de 2017, esta Dirección notificó el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0239/2017, por el que solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación inherente a la licitación pública múltiple nacional número 30001030-001-2017; y que informara si de procederse a la suspensión del procedimiento, sobrevendría alguna de las hipótesis a que alude el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
4. Que el 20 de abril de 2017, esta Dirección emitió el acuerdo por el cual determinó no otorgar la suspensión del procedimiento de la licitación pública múltiple nacional número 30001030-001-2017, el cual se notificó a "El recurrente" y a "La convocante" a través de los oficios CGCDMX/DGL/DRI/248/2017 y CGCDMX/DGL/DRI/249/2017, respectivamente.
5. Que el 25 de abril de 2017, se recibió el oficio número DGA/753/2017, a través del cual "La convocante" rindió informe pormenorizado y remitió diversa documentación en copia certificada relacionada con la licitación pública múltiple nacional número 30001030-001-2017 e informó el origen de los recursos y el estado de la licitación.

Handwritten initials and signatures.





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-014/2017

6. Que el 28 de abril de 2017, esta Dirección dictó acuerdo mediante el cual admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto por "El recurrente", lo que se le hizo del conocimiento por oficio CGCDMX/DGL/DRI/0283/2017; de igual forma, se le notificó el día, hora y lugar en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 120, con relación al 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas ofrecidas y recibir los alegatos.
7. Que el 2 de mayo de 2017, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0284/2017, por el cual se dio derecho a audiencia en su carácter de tercero perjudicado al C. Alfredo Gutiérrez Hinojosa, oficio que fue notificado a los 3 días del mes de mayo del año en curso.
8. Que el 12 de mayo de 2017, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, con la comparecencia de "El recurrente"; en la que se acordó la admisión de las pruebas ofrecidas mediante escrito de 11 de abril de 2017, y en la que en uso de la voz "El recurrente" ratificó en vía de alegatos el contenido del escrito presentado ante la oficial de partes de esta Dirección, el día de la celebración de la audiencia.

Por lo que respecta al tercero perjudicado este no compareció a la audiencia de ley misma que le fue notificada mediante oficio CGCDMX/DGL/DRI/0284/2017 el 3 de mayo de 2017, en el que se le hizo de conocimiento el término de 3 días hábiles con los que contó para realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran, término que transcurrió del 4 al 8 de mayo de 2017, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a disposición expresa del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.





- II. Que de conformidad con los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones Local, se recibieron y admitieron como pruebas las aportadas por "La convocante" y "El recurrente", mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.
- III. Que la cuestión a resolver en relación con la inconformidad planteada, consiste en determinar sobre la legalidad del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública múltiple nacional número 30001030-001-2017, que tuvo verificativo el 5 de abril de 2017.
- IV. "El recurrente" en su escrito de inconformidad, señala que le causa agravio el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública múltiple nacional número 30001030-001-2017, que tuvo verificativo el 5 de abril de 2017, ya que "La convocante" violentó lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional y 39 y 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, porque omitió desechar la propuesta del licitante C. Alfredo Gutiérrez Hinojosa, no obstante que éste no cumplió con diversos requisitos establecidos en las bases de dicha licitación.

"El recurrente" expresa que el licitante C. Alfredo Gutiérrez Hinojosa, omitió cumplir con dos requisitos establecidos en las bases:

- a) Con el punto 2.2, separador 2 "Propuesta Técnica" subpunto 5 de las bases, en el que "La convocante" estableció:

2.2 Separador 2 "Propuesta Técnica" (*)

Deberá elaborarse en papel membretado del licitante y deberá ser firmada por su representante o apoderado legal. La propuesta técnica deberá de dirigirse a la Convocante, indicando expresamente el número de licitación y deberá de contener la siguiente información:

- 5. *Certificado de derechos agrarios a nombre de la persona física o moral licitante, mediante el cual se verifique que es propietario del predio donde se realizará la explotación de la vara de perilla o bien, el documento mediante el cual los ejidatarios propietarios emitan la autorización para la comercialización de este producto.*

Lo anterior, toda vez que a criterio de "El recurrente" el licitante C. Alfredo Gutiérrez Hinojosa, no cumplió con el requisito establecido en el referido numeral de bases, en virtud de que presentó un Certificado Nacional Agrario (SIC) a nombre de persona diversa y no a nombre del licitante, incumpliendo con lo que establece el numeral 5 del punto 2.2 Separador 2 "Propuesta Técnica", de las bases

Handwritten marks: a checkmark, the letter 'A', and a signature.





- b) Con el punto 2.3, separador 3 "Propuesta Económica" inciso d) de las bases, en el que "La convocante" estableció:

2.3 Separador 3 "Propuesta Económica" (*)

Está propuesta deberá contener la información y documentación siguiente:

...

D) Garantía de seriedad de la propuesta conforme a lo establecido en el numeral 6.1 de estas bases.

Lo anterior, porque a criterio de "El recurrente" el licitante C. Alfredo Gutiérrez Hinojosa, no exhibió en su propuesta cheque debidamente certificado para sostener su propuesta económica, por lo cual bajo el criterio de "El recurrente" al no cumplir con dicho requisito "La convocante" debió de desechar la propuesta.

Por lo tanto "El recurrente" estima que sólo se realizó la revisión a 3 licitantes, omitiendo "La convocante" realizar la revisión de la documentación presentada por el C. Alfredo Gutiérrez Hinojosa, por lo cual, señala "El recurrente" que se viola el procedimiento licitatorio y lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional y 39 y 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

De igual manera, se tienen por reproducidas las manifestaciones que "La convocante" expresó sobre los agravios de "El recurrente", en el informe pormenorizado rendido a esta Autoridad por oficio número DGA/753/2017, recibido el 25 de abril de 2017.

Esta Autoridad procede a realizar el análisis de las manifestaciones que en vía de agravio efectuó "El recurrente", en los siguientes términos:

"El recurrente" estima ilegal el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública múltiple nacional número 30001030-001-2017 que tuvo verificativo el 5 de abril de 2017, bajo el argumento de que "La convocante" se limitó sólo a la revisión de tres de los licitantes, pues a juicio de "El recurrente", el C. Alfredo Gutiérrez Hinojosa no cumplía con los requisitos de los puntos 2.2, separador 2 "Propuesta Técnica" subpunto 5 y 2.3, separador 3 "Propuesta Económica" inciso d), sin que fuera descalificado; por lo cual, "El recurrente" indica que no se cumple el procedimiento licitatorio.

Al respecto, el agravio en estudio se considera **infundado**, atendiendo a los siguientes razonamientos:

Es conveniente establecer que el acto de presentación y apertura de propuestas se encuentra regulado por los artículos 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción II de su Reglamento, preceptos legales que establecen:





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-014/2017

"Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

"...

I. En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

"Artículo 41. La sesión de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

II. El acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica se llevará a cabo en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se deberá invitar a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegaciones o Entidad, según sea el caso; Este acto se iniciará con la recepción del sobre de cada uno de los licitantes participantes. Posteriormente se dará apertura al sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la cual se revisará de manera cuantitativa y sucesiva y se dará lectura a los precios de la propuesta económica. A continuación, los servidores públicos y los participantes que se encuentren en el acto, rubricarán la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica presentadas por los licitantes;

En este acto la convocante levantará un acta circunstanciada, en la que se señalará a los participantes que cumplieron y los que incumplieron con la documentación legal y administrativa solicitada, las ofertas técnicas y económicas aceptadas y las desechadas, así como los motivos concretos para su desecamiento; Las propuestas técnicas y económicas de los participantes que hubiesen sido desechadas quedarán en custodia de la convocante y serán devueltas a los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del fallo; En el acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante podrá declarar desiertas las partidas cuando no se hubieran recibido ofertas para ellas, debiendo proceder en los términos establecidos en la Ley, por lo que convocará públicamente en una segunda convocatoria, o en su defecto cuando la suma total de éstas no se sitúe por monto en una licitación, se procederá en los términos del artículo 55 de la Ley.

Atendiendo a los preceptos jurídicos citados, el acto de presentación y apertura de propuestas es el momento de la licitación en que "La convocante" debe recibir los sobres que contienen la documentación legal, administrativa, técnica y económica que presenten los licitantes, con la finalidad de que "La convocante" proceda a su apertura y realice la revisión de manera cuantitativa, sucesiva y separadamente de la documentación antes referida, con la finalidad de verificar que los sobres presentados cumplan de manera cuantitativa con los requisitos previamente establecidos en las bases; de tal forma, que al llevar a cabo esta revisión "La convocante" sólo se cerciora que los licitantes presenten la **cantidad** de documentos solicitados en las bases de licitación, sin que el acto de presentación y apertura de propuestas exija que en ese momento se lleve a cabo la verificación del contenido o confección de los documentos, porque esa evaluación se debe realizar con posterioridad al emitir el dictamen en el que se realiza la evaluación cualitativa de la documentación presentada por los licitantes, evaluación que se da a conocer en el acto de fallo.

[Handwritten signatures]





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-014/2017

Ahora bien, es necesario citar los puntos 2.2, separador 2 "Propuesta Técnica" subpunto 5 y 2.3, separador 3 "Propuesta Económica" inciso d) de las bases de la licitación número 30001030-001-2017.

2.2 Separador 2 "Propuesta Técnica" (*)

Deberá elaborarse en papel membretado del licitante y deberá ser firmada por su representante o apoderado legal. La propuesta técnica deberá de dirigirse a la Convocante, indicando expresamente el número de licitación y deberá de contener la siguiente información:

...

5. Certificado de derechos agrarios a nombre de la persona física o moral licitante, mediante el cual se verifique que es propietario del predio donde se realizará la explotación de la vara de perilla o bien, el documento mediante el cual los ejidatarios propietarios emitan la autorización para la comercialización de este producto.

2.3 Separador 3 "Propuesta Económica" (*)

Esta propuesta deberá contener la información y documentación siguiente:

...

D) Garantía de seriedad de la propuesta conforme a lo establecido en el numeral 6.1 de estas bases.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción II de su Reglamento, y a los requisitos que prevén los puntos 2.2, separador 2 "Propuesta Técnica" subpunto 5 y 2.3, separador 3 "Propuesta Económica" inciso d) de las bases de la licitación que se impugna, esta Dirección considera que "La convocante" cumplió la formalidad que debe observarse para el desarrollo del acto de presentación y apertura de propuestas que regulan dichos preceptos jurídicos, ya que procedió a la evaluación cuantitativa de los sobres presentados por los licitantes con la finalidad de verificar que incluyeran en sus propuestas la cantidad de documentos solicitados en las bases de licitación, lo cual lo demuestra y acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación número 30001030-001-2017, que anexó a su informe pormenorizado y que obra a fojas 57 a 69 del expediente en que se actúa, a la cual se le otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 403, con relación al 327 fracciones II y V del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por ser documento público emitido por servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, ya que con este documento público se sustenta que "La convocante" verificó, entre otros, que el licitante C. Alfredo Gutiérrez Hinojosa incluyera en su propuesta los dos requisitos que se indican en dichos puntos de las bases, como lo es el certificado de derechos agrarios y la garantía de seriedad de la propuesta, los cuales obran en su propuesta a fojas 656 y 701, mismos que tienen pleno valor probatorio por ser documento público y privado no objetado, respectivamente, con fundamento en los artículos 402, con relación al 334 y 335 del Código adjetivo citado, de ahí que como se desprende del acta de presentación y apertura de propuestas "La convocante" estableció que se aceptaba la propuesta del licitante C. Alfredo Gutiérrez Hinojosa, al haber cumplido





con presentar la documentación legal, administrativa, técnica y económica que se pidió en las bases.

Por lo cual, "La convocante" ajustó su actuación a la legalidad de la materia, porque verificó que el licitante C. Alfredo Gutiérrez Hinojosa cumpliera con la **cantidad de los documentos solicitados en las bases**, sin que en esa etapa de la licitación sea factible analizar su contenido, ya que como se ha dicho el acto de presentación y apertura de propuestas sólo es el momento para hacer la revisión cuantitativa de las propuestas presentadas por los licitantes y verificar que cumplan de forma cuantitativa con los requisitos establecidos en las bases; ello sin perjuicio de que en su oportunidad, "La convocante" tiene la obligación ineludible de realizar la evaluación cualitativa de los documentos de las propuestas presentadas por los licitantes, pero esta evaluación, como se ha dicho se realiza con posterioridad a la presentación y apertura de propuestas, a través del dictamen que se da a conocer en el fallo de la licitación impugnada.

Por lo tanto, carece de sustento legal lo aducido por "El recurrente" en el que señala que "La convocante", violentó el proceso licitatorio, toda vez que el licitante C. Alfredo Gutiérrez Hinojosa conforme a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que sí presentó los dos documentos solicitados en los puntos 2.2, separador 2 "Propuesta Técnica" subpunto 5 y 2.3, separador 3 "Propuesta Económica" inciso d) de las bases, con independencia de que éstos se deben evaluar cualitativamente por "La convocante" en el dictamen, en el cual determinara si el certificado de derechos agrarios está a nombre del licitante y si el cheque que presentó como garantía se encuentra certificado.

En conclusión, esta Dirección determina **infundado** el agravio de "El recurrente", pues quedó acreditado que "La convocante" llevó a cabo el desarrollo del acto de presentación y apertura de la licitación impugnada en apego a los artículos 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción II de su Reglamento, pues realizó la revisión cuantitativa, sucesiva y separadamente de la documentación legal, administrativa, técnica y económica que presentó el licitante C. Alfredo Gutiérrez Hinojosa, para verificar que éste cumpliera con los requisitos establecidos en la cantidad solicitada, específicamente de los puntos 2.2, separador 2 "Propuesta Técnica" subpunto 5 y 2.3, separador 3 "Propuesta Económica" inciso d), ello sin perjuicio de que estos documentos en el momento oportuno de la licitación deben de revisarse de forma cualitativa.

- V. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se procede al estudio de las pruebas que ofreció "El recurrente" de la siguiente forma:

[Handwritten marks]





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-014/2017

“El recurrente” ofreció como pruebas y se admitieron: Copia certificada del instrumento notarial del pasado ante la fe del Licenciado titular de la Notaría Pública número del Estado de México; copia simple del acta de la junta de aclaraciones de fecha 31 de marzo de 2017; copia simple del acta de presentación y apertura de propuestas de 5 de abril de 2017; copia simple de acta de emisión de dictamen técnico y fallo de 10 de abril de 2017, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto legal y humana que se derive de lo actuado en la substanciación de este recurso, en todo lo que favorezca a sus intereses.

Copia certificada del instrumento notarial del , pasado ante la fe del Licenciado titular de la Notaría Pública número del Estado de México, la presente documental acredita la legal representación de la C. Enriqueta Salinas Mendoza, a favor de la persona física C. Enrique Salinas Guzmán, por lo que legalmente está legitimada para interponer el recurso de inconformidad.

Las copias simples del acta de aclaración de bases, acta de presentación y apertura de propuestas y acta de dictamen técnico y fallo, que tuvieron verificativo los días 31 de marzo, 5 y 10 de abril de 2017, administradas con las que fueron remitidas por "La convocante" en copia certificada, se les otorga valor probatorio pleno, sin que beneficie a las pretensiones de "El recurrente", ya que como hemos señalado en el Considerando precedente se demostró que "La convocante" cumplió con la revisión cualitativa de las propuestas presentadas por los licitantes, por lo que su actuación se ajustó a los artículos 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción II de su Reglamento, de tal forma que no modifica el sentido de la presente resolución.

En cuanto a las presunciones legales y humanas; así como la instrumental de actuaciones, analizado que fue el expediente en que se actúa, como se ha señalado en el Considerando precedente, no existe prueba alguna que beneficie a los intereses de "El recurrente" y, por el contrario, el acta relativa a la presentación y apertura de propuestas de la licitación pública múltiple nacional número 30001030-001-2017, permiten demostrar que "La convocante" se ajustó a los artículos 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción II de su Reglamento, toda vez que llevó a cabo el desarrollo del acto de presentación y apertura en estricto apego a dichas disposiciones jurídicas, por lo que no existe presunción legal y humana que demuestre las afirmaciones de "El recurrente".

Ahora bien, en cuanto a los alegatos presentados ante la oficialía de partes de esta Dirección por la representante legal del C. Enrique Salinas Guzmán, los mismos fueron ratificados de forma verbal en la audiencia de ley celebrada el día 12 mayo del año en curso, sin embargo, estos substancialmente refieren al mismo argumento de agravio que hizo valer "El recurrente" en su escrito de inconformidad por lo que no existe un argumento diverso, sino que corresponden al establecido con anterioridad y que ha sido





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-014/2017

analizado en el Considerando V precedente, el cual no desvirtúa el acto de presentación y apertura de la licitación pública múltiple nacional número 30001030-001-2017.

Finalmente, en lo que respecta al C. Alfredo Gutiérrez Hinojosa, en su carácter de tercero perjudicado por oficio CGCDMX/DGL/DRI/0284/2017, se le otorgó derecho de audiencia para que realizara manifestaciones y ofreciera pruebas, concediéndole un plazo de 3 días hábiles para tal efecto, sin embargo en el expediente en que se actúa no obra evidencia de que hubiere efectuado promoción alguna, precluyendo el derecho ya que fue notificado el día 3 de mayo, corriendo el plazo del 4, 5 y 8 de mayo de 2017, considerando que los días 6 y 7 fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo.

- VI. Con fundamento en el artículo 126 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, con base en la valoración de las pruebas que conforman el expediente en que se actúa, en términos del artículo 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tales como acta relativa a la presentación y apertura de propuestas de la licitación pública múltiple nacional número 30001030-001-2017, del 5 de abril de 2017 prueba que tiene pleno valor probatorio, pues fue expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, conforme a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos IV y V de la presente resolución, se confirma la legalidad del acto de presentación y apertura de la licitación pública múltiple nacional número 30001030-001-2017, que tuvo verificativo el 5 de abril próximo pasado, al resultar infundado el agravio de "El recurrente".

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad que dio inicio al procedimiento de cuenta, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en los considerandos IV, V y VI de este instrumento legal, esta Autoridad con fundamento en el artículo 126 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, confirma la legalidad del acto de presentación y apertura de propuestas, del 5 de abril de 2017, de la licitación pública múltiple nacional número 30001030-001-2017.
- TERCERO.** Se hace saber a las personas físicas C. Enrique Salinas Guzmán y C. Alfredo Gutiérrez Hinojosa, que en contra de la presente pueden interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal,

Handwritten initials and signature





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-014/2017

dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al C. Enrique Salinas Guzmán y C. Alfredo Gutiérrez Hinojosa, a la Delegación Venustiano Carranza, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en la tracción V del artículo 24 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en ausencia de la Directora de Recursos de Inconformidad, firma la Subdirectora de Recursos de Inconformidad

ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD

EMMG/AOR

